

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 121-12

QUE CORRIGE EL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 101-12, QUE OTORGA A LA SOCIEDAD REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 456.500 MHz, 464.375 MHz, 456.500 MHz, 464.375 MHz, 10725 MHz y 11675 MHz, PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la corrección del error material contenido en la Resolución No. 101-12, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha primero (1ro.) de agosto de 2012.

Antecedentes.-

1. El día primero (1ro.) de agosto de 2012, este Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 101-12, mediante la cual se otorga a favor de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 456.500 MHz, 464.375 MHz, 10725 MHz y 11675 MHz, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones, cuyo ordinal "Primero", transcrito íntegramente, se lee de la manera siguiente:

"PRIMERO: OTORGAR a favor de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, las correspondientes Licencias, a los fines de que ésta pueda usar las siguientes frecuencias, para servicios privados de radiocomunicación, a saber:

No.	Frecuencias (MHz)	Ancho de Banda	Localidad / Coordenadas	TX/RX
1	10725 11675	30 MHz	Piche Latitud 19°33'49.8"N, Longitud 70°43'37.40"O	TX/RX
2	11675 10725	30 MHz	Calle Juan Pablo Duarte (Santiago) Latitud 19°27'22.3"N, Longitud 70°41'41.10" O	TX/RX
3	464.375	25 KHz	Amaceyes Latitud 19°29'48.3"N, Longitud 70°30'6.4" O	TX/RX
4	456.500	30 MHz	Casabito Latitud 19°02'16.8"N, Longitud, 70°31'6.4" O	TX/RX

2. Posteriormente, este órgano regulador pudo comprobar que el referido ordinal “PRIMERO” contiene un error material que es preciso corregir, toda vez que se establece que el ancho de banda autorizado para la operación de la frecuencia 456.500 MHz, es “30 MHz”, cuando ha debido ser “25 KHz”, de conformidad con lo que establece el Departamento Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe No. GR-I-000238-12 de fecha 13 de agosto de 2012;

3. En ese sentido, el día 13 de agosto de 2012 la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando número GR-M-000238-12, remitió a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** su recomendación, a los fines de que sea enmendado el referido error material, contenido en la Resolución No. 101-12 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** con fecha primero (1ro.) de agosto de 2012;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamento”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el literal “m)” del artículo 84 de la Ley, este Consejo Directivo tiene la facultad de tomar cuantas decisiones estime necesarias a los fines de viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en fecha primero (1ro.) de agosto de 2012, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la Resolución No. 101-12, mediante la cual se otorga a favor de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 456.500 MHz, 464.375 MHz, 10725 MHz y 11675 MHz, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones, cuyo ordinal “PRIMERO” del dispositivo de dicha resolución establece que el ancho de banda autorizado para la operación de la frecuencia 456.500 MHz es de “30 MHz”; que con posterioridad a la aprobación de dicha resolución, este órgano regulador ha podido comprobar que la misma contiene un error material, toda vez que el indicado ordinal establece un ancho de banda de “30 MHz” para la frecuencia 456.500 MHz, cuando ha debido ser un ancho de banda de “25 KHz”, de

conformidad con lo establecido por el Departamento Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Informe Técnico GR-I-000238-12 de fecha 13 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud conviene precisar si el señalado equívoco es uno cuya naturaleza sea susceptible de anular el acto administrativo de que se trata, en este caso la Resolución No. 101-12, o si se trata de un vicio leve, esencialmente subsanable, que no afecta en modo alguno la validez del acto;

CONSIDERANDO: Que en la práctica, la pura rectificación material de errores de hecho no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción [...] con el fin de evitar cualquier posible equívoco¹;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando número GR-M-000238-12, con fecha 13 de agosto de 2012 remitió a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** su recomendación, a los fines de que sea enmendado el referido error material, contenido en la Resolución No. 101-12 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** con fecha primero (1ro.) de agosto de 2012;

CONSIDERANDO: Que, en razón de todo lo señalado precedentemente y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procedente, corregir el error material contenido en el ordinal “*PRIMERO*” del dispositivo de la Resolución No. 101-12, dictada por este Consejo Directivo del **INDOTEL** con fecha primero (1) de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 101-12 emitida por este Consejo Directivo de fecha primero (1) de agosto de 2012;

VISTO: El Informe GR-I-000238-12, del Departamento de Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, de fecha 13 de agosto de 2012.

VISTO: El memorando interno número GR-M-000238-12 de fecha 13 de agosto de 2012, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la corrección del error material contenido en la Resolución No. 101-12 dictada por este Consejo Directivo en fecha primero (1) de agosto de 2012 en lo relativo al ancho de banda autorizado para la operación de la frecuencia 456.500 MHz,

¹ García de Enterría, Curso de Derecho Administrativo I. 14Ed. Thomson. 2008.

descrita en el ordinal “**PRIMERO**” del dispositivo de la referida resolución, de tal manera que en lo adelante, dicho ordinal deberá leerse de la manera siguiente:

“**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, la licencia correspondiente, a los fines de que ésta pueda usar las siguientes frecuencias para un sistema privado de radiocomunicación, a saber:

No.	Frecuencias (MHz)	Ancho de Banda	Localidad / Coordenadas	TX/RX
1	10725 11675	30 MHz	Piche Latitud 19°33'49.8"N, Longitud 70°43'37.40"O	TX/RX
2	11675 10725	30 MHz	Calle Juan Pablo Duarte (Santiago) Latitud 19°27'22.3"N, Longitud 70°41'41.10" O	TX/RX
3	464.375	25 KHz	Amaceyes Latitud 19°29'48.3"N, Longitud 70°30'6.4" O	TX/RX
4	456.500	25 KHz	Casabito Latitud 19°02'16.8"N, Longitud, 70°31'6.4" O	TX/RX

SEGUNDO: RATIFICAR los demás parámetros técnicos descritos en el citado ordinal “**PRIMERO**”, así como los términos adicionales de la Resolución No. 101-12 con fecha primero (1) de agosto de 2012.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución, a la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

/...firmas al dorso.../

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo